

CONSIDERANDO: Que el señor **JULIO CÉSAR ORTIZ SÁNCHEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0062363-4, laboró por más de 22 años en el Instituto Agrario Dominicano (IAD), desempeñando las funciones de Topógrafo de la Sección de Mensura de la División de Estudios Agronómicos, en diferentes provincias del territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que luego de esa ardua labor ininterrumpida, el señor **JULIO CÉSAR ORTIZ SÁNCHEZ** se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le impiden seguir realizando labores productivas para su sustento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos les sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, honestidad y esmero y que por hallarse en mal estado de salud así como por su avanzada edad les es imposible continuar realizando actividades productivas para su sustento.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **JULIO CÉSAR ORTIZ SÁNCHEZ** por la suma de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor del señor JULIO CÉSAR ORTIZ SÁNCHEZ, por la suma de RD\$6,000.00 (seis mil pesos con 00/100) mensuales.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

jf